

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JULIO DE 1929.

NUM. 27.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción trimestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

8040

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

MODELO PARA EL LIBRO REGISTRO DE SACERDOTES.

En la ciudad o pueblo de a los días del mes de de mil novecientos veintinueve, el C. Presidente Municipal de este Municipio actuando con Secretario, hace constar lo siguiente: Que el señor Presbítero Don de nacionalidad mexicana, se encargó desde esta fecha de los templos de ubicados el primero en la plaza de la Constitución de esta población, el segundo en el pueblo de el tercero en la Ranchería de el cuarto en el Barrio de el quinto en el Rancho de de este Municipio, para la práctica del culto católico romano; cuya entrega se hizo mediante el acta e inventarios que respectivamente se formaron con asistencia del mismo señor Presbítero y de los miembros que integran la Junta Vecinal de cada lugar, mediante la intervención de la autoridad respectiva y de la compañía de diez vecinos de cada uno de los lugares nombrados, advirtiéndole que la respectiva orden de entrega se recibió de la Secretaría General del Gobierno del Estado, por acuerdo del C. Gobernador, en su oficio número de fecha girado por la Sección de Gobernación, haciéndose constar todos los demás detalles en el acta e inventarios de referencia, y de los cuales se remitieron tres ejemplares al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Gobernación por los conductos debidos.

Estando presente en este acto el citado señor Presbítero, expuso ser originario de vecino de profesionista en el Sacerdocio del culto católico romano y de años de edad, habiendo quedado enterado del contenido de la presente acta.

Lo que se hace constar para los efectos correspondientes y firmamos. Doy fé.

Firma el Presidente, Firma el Presbítero,
Firma el Secretario,

NOTA: El Registro de Templos se lleva en otro libro y debe contener un cuadro rayado en casillas con los siguientes datos:

- 1.—Número progresivo.
- 2.—Nombres de los templos.
- 3.—Categoría del edificio. Explicando si es parroquia, capilla, oratorio, etc.
- 4.—Ubicación, haciendo dos casillas, expresando el nombre del pueblo, rancho, barrio, etc. en la primera división, y en la segunda el nombre del Municipio a que pertenezca el lugar de su ubicación del templo.
- 5.—Culto. Digase si es católico, protestante, etc.
- 6.—Sacerdotes oficiantes.
- 7.—Nombres de los encargados cuando no los tengan a su cargo algún sacerdote.
- 8.—Si está o no inventariado.
- 9.—Condiciones del edificio.
- 10.—Locales anexos.
- 11.—Usos a que estén destinados cada uno de los anexos de los templos.
- 12.—Número de las notas explicatorias, poniendo estas al reverso de la plana, bien explicadas detalladamente.

8187

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a las diez y nueve horas del día nueve de julio de mil novecientos veintinueve, reunidos en el Salón de Actos del Palacio de Gobierno del Estado bajo la presidencia del ciudadano Gobernador Constitucional, Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, en acatamiento del Decreto del ciudadano Presidente Provisional de la República de fecha seis de junio del presente año y de las disposiciones que ha dictado el Departamento de la Estadística Nacional, los ciudadanos Profesores Raymundo L. Gómez, Director de Educación Pública del Estado; Wenceslao Ortiz Bravo, Delegado del Departamento de la Estadística Nacional en el Estado; Salvador Martínez y Ramón Huerta, representantes de la Cámara de Comercio; Roberto Hope jr. y Aurelio Andrade, representantes de la Cámara Industrial; Javier Contreras y Alberto Hoyos, representantes de la Cámara de Agricultura; Alfredo Tumón Cañedo e Ingeniero Luis Gómez C. co, representantes de la Cámara Minera; Luis M. de la Fuente, Delegado de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; Elías Elías, jefe del Departamento del Trabajo del Gobierno del Estado; Doctor Veterinario Cristóbal Pérez, miembro del Consejo de Salubridad Pública del Estado; Ingeniero Agrónomo Francisco Cabanillas, Jefe del Departamento de Agricultura del Estado; Ingenieros Alfredo Arreguín, Salvador Teuffer, Efrén Molina, Pe-

Oficio de Inscripción del

dro Lira y José Pérez, empleados federales de la Comisión Nacional Agraria comisionados en esta ciudad, faltando los Ingenieros Fidel Velázquez, Humberto M. Beltrán, Luis Contreras Ibarra, José B. González, Alejandro Millán, Enrique M. Soria, Alfonso Munguía, Adalberto Reyes Gil, Ricardo Muñuía, José Carrera Peredo, Roberto Mc Naught, Teodoro B. Rojas y Román Ayuardo de esta ciudad y de Actopan, Hgo., Leandro E. Mendoza Vargas, Policarpo Garza y Próspero G. Vela y Profs. Augusto Pérez Toro, Raziel Mora, Antonio Méndez Lomeli, Ernesto González Aldama y José Alarcón González y Dr. Eutimio López Vallejo, así como los ciudadanos Joaquín Argaez y Melitón García, residentes en San Jacinto, D. F.; se procedió a la ejecución del programa formulado al efecto para hacer solemnemente la instalación de la *Junta Central y de la Comisión Organizadora de los Censos en el Estado de Hidalgo*, pasándose lista de los miembros nombrados para ambas Comisiones y dándose lectura al Decreto de seis de junio último del Ciudadano Presidente Provisional de la República por el C. Delegado del Departamento de la Estadística Nacional en el Estado, quedando formada la primera o sea la *Junta Central de los Censos del Estado de Hidalgo* de la manera siguiente:

Presidente, C. Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado.

Vicepresidente, C. Profesor Raymundo L. Gómez, Director de Educación Pública del Estado.

Encargado de la documentación, archivo y correspondencia, C. Wenceslao Ortiz Bravo, Delegado del Departamento de la Estadística Nacional.

Vocales, C. Salvador Martínez por la Cámara de Comercio.

C. Ramón Huerta por la Cámara de Comercio.

C. Roberto Hope jr. por la Cámara Industrial.

C. Aurelio Andrade por la Cámara Industrial.

C. Javier Contreras por la Cámara Agrícola.

C. Alberto Hoyos por la Cámara Agrícola.

C. Alfredo Tuñón Cañedo por la Cámara Minera.

C. Ingeniero Luis Gómez Chico por la Cámara Minera.

C. Luis M. de la Fuente, empleado Federal de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

C. Elías Elías, Jefe del Departamento del Trabajo del Gobierno del Estado.

C. Dr. Verinario Cristóbal Pérez, Miembro del Consejo de Salubridad del Estado.

C. Ingeniero Agrónomo Francisco Cabanillas, Jefe del Departamento de Agricultura y Ganadería del Estado.

Secretario, C. Miguel Zamora, Encargado de la Sección de Estadística del Gobierno del Estado.

La segunda o sea la *Comisión Organizadora de los Censos en el Estado de Hidalgo*, quedó integrada de la siguiente manera.

De todos los Ciudadanos que forman la Junta Central del Estado y de los siguientes:

C. Ingeniero Leandro E. Mendoza Vargas.

" " Policarpo Garza.

" " Fidel Velázquez.

" " Alfredo Arreguín.

" " Humberto M. Beltrán.

" " Luis Contreras Ibarra.

" " José B. González.

" " Alejandro Millán.

" " Enrique M. Soria.

" " Alfonso Munguía.

" " Efrén Molina.

" " Pedro Lira.

" " Teodoro B. Rojas.

" " Salvador Teuffer.

" " Román Ayuardo.

" " José Pérez.

" " Adalberto Reyes Gil.

" " Ricardo Munguía.

" " José Carrera Peredo.

" " Próspero G. Vela.

" " Roberto Mc Naught.

C. Profesor Augusto Pérez Toro.

" " Raziel Mora.

" " Antonio Méndez Lomeli.

" " Ernesto González Aldama.

" " José Alarcón González.

C. Doctor Eutimio López Vallejo.

" " Joaquín Argaez.

" " Melitón García.

Conforme al programa, acto continuo, el Ciudadano Profesor Raymundo L. Gómez pronunció un discurso, hablando acerca de la importancia que tienen para el País y en particular para este Estado los trabajos que se inician y haciendo patentes los beneficios que con ellos se obtendrán, ya que tienen como principal finalidad conseguir el engrandecimiento de nuestra República, aumentando la comodidad y satisfacción de la sociedad al poner de manifiesto la situación económica de las diversas regiones del País para hacer con mejor conocimiento de causa una buena organización de la producción, distribución y consumo de las riquezas nacionales.

Tomó en seguida la palabra el C. Gobernador, manifestando que como lo acababa de expresar el C. Profesor Gómez los trabajos que se inauguran merecen muy especial atención de todos los mexicanos porque traen consigo el bienestar de la República y que con tan plausible motivo en este Estado y por parte de su Gobierno, se les daría toda la importancia y preferencia debidas; por lo que recomendaba a los miembros de la Junta Central y Comisión Organizadora de los Censos secundaran los propósitos de su Gobierno y del Departamento de la Estadística Nacional, poniendo todos y cada uno de su parte su buena voluntad y entusiasmo para esta obra de utilidad nacional, a fin de llevar a feliz término en este Estado los Censos de habitantes, agrícola-ganadero e industrial con los mejores resultados. El mismo Alto Funcionario tomó la protesta a los CC. presentes de la Junta Central y Comisión Organizadora de los Censos en el Estado de Hidalgo en los siguientes términos: "Protestais guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desempeñar bien y patrióticamente los cargos honoríficos que el Gobierno de la Federación os ha conferido". A lo que contestaron unánimemente: "Si protestamos", replicando el C. Gobernador: "Si así lo hiciéreis, la Nación os lo premie y si no, os lo demande". Puestos de pie todos los presentes, el mismo C. Gobernador, declaró: "Hoy nueve de julio de mil novecientos veintinueve se declaran solemnemente instaladas la Junta Central y Comisión Organizadora de los Censos del Estado de Hidalgo".

El C. Gobernador y Presidente designó en seguida a los CC. Profesor Raymundo L. Gómez, Ingeniero Francisco Cabanillas y Elías Elías para que asesores del C. Delegado del Departamento de la Estadística Nacional propongan en la sesión siguiente a los CC. que deban formar las distintas comisiones que se ocuparán de las labores de la Junta y Comisión Organizadora, no haciéndose desde luego esa designación para no festinar este asunto que debe organizarse normalmente. Se acordó remitir copia de la presente acta al Ejecutivo del Estado y al Departamento de Estadística Nacional, citándose para la siguiente inmediata sesión en este mismo Salón y a la misma hora para el lunes próximo quince del mes en curso, de lo que quedaron enterados todos los presentes. No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión, dándose por terminado el acto con el Himno Nacional Mexicano tocado por la Banda del Estado, firmando para constancia los que intervinieron. — B. Vargas Lugo. — Raymundo L. Gómez. — W. Ortiz Bravo. — Javier Contreras. — L. Gómez Chico. — Alberto Hoyos. — R. Hope jr. — Ramón Huerta. — José Luis M. de la Fuente. — Elías Elías. — Salvador Martínez. — Alf. Tuñón Cañedo. — Cristóbal Pérez. — A. Andrade. — F. Cabanillas. — P. Lira. — A. Arreguín. — Efrén Molina. — S. Teuffer. — J. Pérez. — Miguel Zamora, Secretario.

Es copia que fué fielmente sacada de su original existente en el libro de acta de la Junta Central de los Censos en el Estado. — Pachuca de Soto, Hgo. a 10 de julio de 1929. — El Secretario, Miguel Zamora.

SECCION AGRARIA

7829

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de diez hojas un sello que dice: "Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo".—Exp. Núm. 52.—Jagüey de Téllez, Mpio. de Zempoala, ex-Dto. de Pachuca, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 52 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la Ranchería denominada "Jagüey de Téllez", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la Ranchería que arriba se indica, se dirigieron, a este Gobierno con fecha 31 de octubre de 1925, solicitando dotación de tierras ejidales, en virtud de carecer de ellas en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas, apoyando su petición en lo mandado por los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República. Esta solicitud fue turnada oportunamente a la Comisión Local Agraria para su tramitación, estudio y dictamen, habiéndose instaurado el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo con fecha 7 de noviembre del mismo año, y haciéndose la publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, número 3 del Tomo LIX, correspondiente al 16 de enero de 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y de las Circulares números 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, dispuso que el ingeniero Fernando Isunza Urruchi, se trasladara a la Ranchería en cuestión, con el objeto de proceder a la planificación de los terrenos del poblado y de la zona colindante suficiente a proyectar el nuevo ejido, en caso de comprobarse la necesidad alegada por los solicitantes, así como para recabar los datos del cuestionario "D. S.", y levantara el correspondiente censo, documento éste, que hubo de reponerse con posterioridad, por virtud de las sucesivas reformas que la Ley sufrió. Del informe reglamentario rendido por el Ingeniero Isunza, se desprende, que la Ranchería de "Téllez" puede ser dotada de ejidos con terrenos de la Hacienda denominada "Matilde", anexa a la de "La Concepción" propiedad de las señoras Matilde y Ana María Cervantes, de nacionalidad mexicana, que tiene terrenos de temporal con capacidad productora de 80 x 1 en maíz y 15 x 1 en cebada, por término medio, haciéndose una cosecha al año. El clima es frío en lo general, ligeramente templado; la precipitación pluvial regularmente empieza a mediados de abril y termina al finalizar septiembre; el aspecto físico del terreno, es plano con ligeras elevaciones de terreno cerril; la vegetación espontánea está formada por nopal silvestre, pirú y cardo; los terrenos de la finca, así como los de los vecinos, se dedican únicamente a la siembra del maíz, de la cebada y del maguey, habiéndose empezado a hacer experiencias con remolacha y linaza. Pueblos inmediatos; Pachuca a 17 kilómetros, comunicándose por ferroca-

rril y camino carretero en muy buenas condiciones; Acayuca, a 12 kilómetros, con camino carretero aceptable; Zapotlán, a 13 kilómetros, con carretera en regulares condiciones; Ixtlahuaca (Estado de México) a 12 kilómetros, con carretera buena; Tlaquilpa a 6 kilómetros, con carretera mala; Epazoyucan, a 14 kilómetros, con carretera buena y Pachuquilla, a 10 kilómetros, con carretera mala. La Hacienda de Santa Matilde, es la única afectable, teniendo una superficie gráfica, de 4,313 Hs. 20 As., de las que 933 Hs. 20 As. son de terreno cerril con magueyera, 918 Hs. 40 As. son de temporal con magueyera y el resto o sean, 2,461 Hs. 60 As. son de temporal. Se presume que la época de la fundación de la Ranchería data de más de 200 años. El cuestionario D. S., dice número total de habitantes, conforme al Censo levantado por el Ingeniero Isunza, 1,223; la Ranchería carece de ejidos, sumando las pequeñas propiedades, 470 Hs.; el caserío está muy diseminado, por lo que no se puede determinar la zona urbanizada; de la superficie total del perímtero, están cultivadas 470 Hs. entre 39 jefes de familia, no existen terrenos comunales; dentro de la Ranchería hay cuatro personas que poseen más de 50 Hs.; cada una repartida en varias parcelas. Los datos restantes, concuerdan en todo con los que figuran en el informe técnico.

Resultando Tercero.—Que debido a las notificaciones que en distintas fechas hizo la Comisión Local Agraria, el señor Licenciado Francisco Javier Gaxiola, presentó un pliego de objeciones al Censo general y agrario, objeciones que quedan sin efecto por haberse repuesto el Censo de conformidad con lo que dispone la Ley de 11 de agosto de 1927; y el Jefe del Departamento de Vía y Edificios de los Ferrocarriles Nacionales envió una copia heliográfica en el que figuran los terrenos que corresponden a la Estación de Téllez, por concepto de derecho de Vía. El señor Fausto Ortiz, se apersonó en el expediente, pidiendo no se afecte su pequeña propiedad, consistente en una fracción que compró la hacienda de San Ignacio, justificando sus derechos con la copia de testimonio de escritura pública que ampara su propiedad, la que fué inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 4 de abril de 1922.

Resultando Cuarto.—Que como se encontrará en ese estado de tramitación el expediente cuando fué promulgada la Ley de 11 de agosto de 1927, la Comisión Local Agraria, notificó al señor Licenciado Francisco Javier Gaxiola, representante legal de las propietarias de la hacienda de "Matilde", a fin de que designara representante Censal, señalando como tal al señor Manuel Barrera. La Comisión Local a su vez, designó director de los trabajos Censales al C. Benjamín Bautista, designando el vecindario su representante, con lo que quedó integrada la Junta Censal. El C. Bautista, con fecha 23 de abril del presente año, remitió a la Oficina indicada, los documentos que componen el expediente-Censal, figurando en el resumen, los siguientes datos: núm. de habitantes, 1,348; jefes de familia, 260; individuos con derecho a dotación 482. Ganado mayor; asnal, 341; caballar, 81; y vacuno, 198. Ganado menor; cabrío, 121; lanar, 852 y porcino 205.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria notificó al Licenciado Francisco Javier Ga-

xiola, apoderado jurídico de las propietarias de la Hacienda de "Matilde" de que disponía de un plazo de 30 días para alegar lo que a los derechos de sus mandantes conviniera. El Licenciado Gaxiola, con fecha 24 de mayo del año actual, compareció exponiendo que existe una enorme disparidad entre el censo levantado por la Junta Censal y los datos oficiales que obran en las oficinas públicas, los que indican que la Ranchería de "Téllez" tiene solamente una población de 252 habitantes como lo comprueban los documentos oficiales que menciona, y que son, el oficio número 3826 girado por la Secretaría General de este Gobierno, con fecha 19 de junio de 1926, informando a la Comisión Local Agraria sobre el número de habitantes de la preinducada Ranchería y el certificado expedido con fecha 12 de agosto del mismo 1926, por el Departamento de Estadística Nacional que corrobora los datos dados por este Gobierno, y que como el Censo formado en ocasión de la tramitación del expediente, arroja una cantidad equivalente al sextuplo de los 252 habitantes certificados por las autoridades citadas, resulta humanamente imposible que en un lapso de tres años se haya alcanzado ese aumento que considera exorbitante. Que en el Censo aparecen varios individuos que no son vecinos de "Téllez" sino de la Ranchería de Santa Cruz, de la Hacienda de Gasabe y de diferentes ranchos, los que además de carecer del requisito de vecindad, son peones acasillados de las fincas que indica, y deben quedar excluidos de la dotación de acuerdo con la fracción IV del artículo 14 reglamentario. Que existe discrepancia entre el total de las parcelas que arroja el Censo que es de 247 Hs. 50 As. y la que consigna el plano, que es de 477 Hs. 50 As., de lo que se deduce que hubo omisiones. El alegante señor Gaxiola, ofrece como pruebas, además de los certificados de que se ha hecho mérito relativos al número de habitantes de la Ranchería, un certificado expedido por el Presidente Municipal de Zempoala, por el que se hace constar que la preinducada Ranchería, tiene un total de 131 hombres y 121 mujeres; una constancia expedida por el Jefe de Estación de Téllez, con una lista anexa, en la que aparecen los nombres de varios individuos que figuran en el Censo, siendo trabajadores de los Ferrocarriles Nacionales y el plano levantado por el Ingeniero Isunza, en el que consta la superficie que alcanzan las pequeñas propiedades.

Considerando Primero.—Que durante la tramitación del expediente por la Comisión Local Agraria, quedó demostrada por manera indubitable la necesidad que de tierras tienen los vecinos de la localidad denominada "Jagüey de Téllez" o "Téllez", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de esta Entidad Federativa, por lo que también queda demostrado ampliamente el fundamento de la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de esa Ranchería, por estar comprendida dentro de lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 11 de agosto de 1927 reformada y adicionada por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 17 de enero del presente año.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local

Agraria cuidó de dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones de la ya invocada Ley de 11 de agosto de 1927, con sus adiciones y reformas, por cuanto en su oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que se lleva en sus oficinas, y publicarla en el Periódico Oficial del Estado, (artículo 60, en relación con el 46); ordenó se practicara la planificación de la Ranchería y de su zona colindante, recabándose al mismo tiempo los informes técnicos del caso (artículo 62, fracciones II y III); cuidó de la integración de la Junta Censal, compuesta de los representantes de ese Cuerpo Consultivo, del de las propietarias de la finca posiblemente afectadas con la dotación y del de los vecinos de la localidad peticionaria, (artículos 63, 64 y 65); concedió a las propietarias de esa finca el plazo consiguiente para alegar en su defensa y para presentar las pruebas que estimaran por convenientes (artículos 67 y 70) y terminó el expediente con el dictamen aprobado por ella, remitiéndolo a este Gobierno para su resolución, artículo 71).

Considerando Tercero.—Que a la notificación hecha por la Comisión Local Agraria, al Licenciado Francisco Javier Gaxiola, apoderado de las señoras Ana María y Matilde Cervantes, propietarias de la Hacienda denominada "Matilde", contestó haciendo objeciones al Censo, por considerar que no es posible que en un período de tres años se haya sextuplicado el número de habitantes de la Ranchería de "Téllez" puesto que conforme a las pruebas exhibidas al respecto, consistentes en un informe dado por este Gobierno a la Comisión Local Agraria, en un certificado expedido por el Departamento de Estadística Nacional y por un certificado extendido por el Presidente Municipal de Zempoala, el número de habitantes de esa Ranchería es de 252. Alegó además, que en el mismo Censo fueron incluidos algunos individuos que prestan sus servicios en los Ferrocarriles o en algunas de las fincas agrícolas cercanas. La invalidez de las pruebas presentadas para determinar el número de habitantes con que actualmente cuenta la Ranchería en mención, es notoria, por cuanto todos esos documentos se basan en el Censo general de habitantes de la República formado por el Departamento de Estadística Nacional en el año de 1921, y es público y notorio que esos documentos son completamente defectuosos, dada la incomprensión de nuestras clases populares de la finalidad que se persigue con los trabajos censales, puesto que puede decirse que la generalidad de los habitantes de los campos y una gran parte de los de los pueblos y ciudades, se niegan de una manera terminante a ser inscritos en los Censos, por considerar que con ello sufrirán un perjuicio inmediato o inmediato, y por otra parte, si se toma en consideración que el Censo que se toma como base para refutar el formado con motivo del expediente que se resuelve, data de hace ocho años y no de tres como erróneamente afirma el alegante, se llegará a la conclusión de que es imposible que la población campesina de la Ranchería de "Téllez" haya permanecido estacionaria. A mayor abundamiento, debe decirse que si la clase rural del país no se opone a ser inscrita en los Censos agro pecuarios, se debe única y exclusivamente a la conciencia que tiene sobre el beneficio que puede reportarle esa inscripción.

puesto que es la base para la distribución de las parcelas ejidales. Por cuanto vé al documento expedido por el Jefe de Estación de Téllez, se declara que es nulo de toda nulidad, por cuanto carece de la forma seria que debe caracterizar toda prueba legal, puesto que ese mismo jefe de estación no tiene personalidad suficiente para expedir certificados o documentos sobre el personal que trabaja en los Ferrocarriles Nacionales, siendo la competente para ese objeto la Dirección General de esa Empresa; pero como si lo anterior no fuera suficiente a demostrar la falta de seriedad de tal documento, bastaría citar el hecho de que ese mismo jefe no ha tenido reparo para expedir una carta dirigida al señor David Meneses con fecha 18 de del presente mes, por la que destruye el tantas veces repetido documento, el que por lo tanto, no debe tomarse en consideración. La única prueba de las ofrecidas por el Licenciado Gaxiola que es de tomarse en consideración, es la del plano levantado por el Ingeniero Icaunza, para el hecho de determinar el perímetro de la zona urbanizada.

Considerando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, con vista de los documentos que obran en el expediente, determinó excluir a los individuos con derecho a dotación marcados en la columna respectiva con los números 156, 164, 173, 270 y 327, por que aparecen en el plano con parcelas de mayor extensión que la que pudiera corresponderles por dotación, y en consecuencia, como el Censo arrojó un total de 382 con derecho a dotación, quedan éstas reducidas a 377 con ese derecho.

Considerando Quinto.—Que habiendo quedado establecida la necesidad de dotar de tierras ejidales a los vecinos de la Ranchería de que se trata, la Comisión Local Agraria, ha aclarado que ese poblado posee 1256 Hs. 78 As. de terreno cerril, una vez descontadas las superficies de 401 Hs. 02 As. de terrenos de labor, que poseen 16 individuos excluidos del Censo y las 10 Hs. que comprenden el lugar ocupado por la Estación del Ferrocarril y el derecho de vía del mismo.

Conforme a la fracción IV del artículo 17 reglamentario, en terrenos de esta calidad, y para la distribución teórica de la extensión antes referida, se asigna una parcela individual de 10 Hs., por lo que las 1256 Hs. 78 As. de terreno cerril, servirán para considerar dotados a 125 individuos, resultando un sobrante de 6 Hs. 78 As. De lo anterior se desprende que de los 377 con derecho a dotación, quedan solamente 252, a los que habrá de dotar con tierras de la única finca afectable, que es la Hacienda de "Matilde". Esta finca según la planificación y el informe hechos por el Ingeniero Icaunza tenía una superficie de 4313 Hs. 20 As., de la que deben descontarse la de 555 Hs. que se tomaron para dotar provisionalmente al Pueblo de Pachuquilla y la de 512 Hs. que con el mismo objeto se tomaron para la Ranchería de San Antonio El Desempe, restándole en la actualidad 3346 Hs. 20 As., solamente por lo que toca a "Matilde", pues debe considerarse que ésta es anexa a la Hacienda de "La Concepción". Las tierras con que pudiera dotarse a los vecinos de "Téllez", son de las consideradas como de temporal de segunda calidad, debiendo fijarse una parcela individual, de 8 Hs. de acuerdo con lo dispuesto por

la fracción III del ya dicho artículo 17 reglamentario, y como resultan 252 individuos carentes de tierras, habrá de tomarse 2009 Hs. 22 As. de terrenos de la calidad indicada, las que unidas a las 6 Hs. 78 As. de terreno cerril que resultaron sobrantes en la distribución hipotética de los terrenos del Pueblo, serán suficientes para completar el número de parcelas requerido para la dotación. Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 30 y 70 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 17 de enero del presente año, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería denominada "Jagüey de Téllez" o "Téllez", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de dicha Ranchería con 2009 Hs. 22 As. (dos mil nueve hectáreas veintidós áreas) de terrenos de temporal de segunda clase, que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, de la única finca afectable, que es la Hacienda denominada "Matilde".

Tercero.—Los terrenos pasarán a poder de la Ranchería con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, concediendo a los propietarios el plazo de un año para explotar el maguey, comprometiéndose a conservar y a no destruir la magueyera, tal y como lo ordena el artículo 37 reformado de la Ley de 11 de agosto de 1927.

Cuarto.—Remítase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de 11 de agosto antes citada, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria, y de lo mandado por los artículos 76 al 78 del mismo ordenamiento, debiendo cumplirse con lo prevenido por el mismo artículo 78 en su parte final.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 79 y 80 de la citada Ley, notifíquese esta resolución publicándola en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.—B. Vargas Lugo. —Rúbrica.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.—El Secretario General.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original que obra en el expediente de Jagüey de Téllez.—Enrique Lailson Banuet.

8054
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de trece hojas.—Sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro: Exp. Núm. 119. HUITZILA, Mpio. Tizayuca, ex-Dto. Pachuca.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 119 seguido por dotación de ejidos, en la Comisión Local Agraria, al pueblo denominado "Huitzila", del Municipio de Tizayuca, ex-Distrito de Pachuca, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que ante este Gobierno ocurrió, con fecha 3 de junio de 1927, un grupo de vecinos que arriba se menciona, solicitando dotación de tierras ejidales, por lo que la solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, a efecto de que, previos los trámites de ley, emitiera su opinión respecto al derecho alegado. La misma solicitud sirvió de base para formar el expediente que hoy se resuelve, habiendo tenido efecto la instauración en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo, con fecha 25 de agosto del mismo año, publicada en el número 36 del Tomo LX del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al día 24 de septiembre del propio 1927.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en diversas fechas, comisionó a los Ingenieros Alejandro M. Millán y Luis B. Rodríguez, para que llevaran a cabo la planificación del pueblo ya dicho y de su zona colindante, así como para que rindieran los informes técnicos del caso.

De esos informes se deduce, que el pueblo de Huitzila se encuentra a 56 kilómetros 249 metros de la Ciudad de México y a 41 kilómetros 360 metros de la de Pachuca; a 3 kilómetros 500 metros de la de Tizayuca, a 5 kilómetros al oriente del de San Bartolo y a 7 del de Temascalapa, perteneciente éste al Estado de México. Con todos esos centros de población se une por caminos carreteros en regulares condiciones, excepto con las Ciudades primeramente citadas, con las que se comunica con el Ferrocarril Central. Las pequeñas propiedades forman un conjunto de 888 Hs. 88 As. 54 Cs., incluyendo la zona urbanizada, que tiene 253 Hs. 60 As. 00 Cs. No hay propiedad Comunal. Todos los predios que forman la pequeña propiedad, figuran en el plano, y entre ellos se halla enclavado el pueblo. Señala como fincas afectables las de "Paula" y "Guadalupe". La superficie de la primera es de 3,178 Hs. 75 As. 00 Cs., sembrada en su totalidad de maiz, siendo su mayor extensión de terrenos cerriles, habiéndose planificado una superficie de 490 Hs. 68 As. 76 Cs.; y de las que 204 son tierras de labor, 110 Hs. de laborables y el resto de cerril tepetatoso, medianamente arbolado, con superficie de 176 Hs. 68 As. 76 Cs. En esta finca se cultiva el maíz, y la cebada en corta escala, por ser esencialmente magueyera. Ha sido afectada por el pueblo de Tizayuca, con 50 Hs. y es su propietario el señor Ildefonso Fernández. La hacienda de "Guadalupe" colinda con las pequeñas propiedades de los ve-

cinco de Huitzila, habiendo sido afectada con 110 Hs. por el pueblo de Xolox, del Estado de México. Tiene actualmente, 888 Hs. 15 As. 10 Cs., siendo sus terrenos de temporal de segunda calidad. El maíz produce en esta finca el 40 x 1, y la cebada el 15 x 1; posee una extensión de 730 Hs. 60 As. 00 Cs. de terrenos de sembradura y el resto de cerril. Huitzila se encuentra situado a 2,305 metros sobre el nivel del mar, tomados en la estación de Paula; su clima es templado. Los varones en aptitud de trabajar son netamente agricultores, cultivando a medias los terrenos de las dos fincas citadas o trabajando en ellas y en los ranchos cercanos en calidad de jornaleros. Los señores Florencio Alemán y Socios, vecinos de Huitzila, poseen varios predios que en total hacen 425 Hs. 47 As. 80 Cs. siendo solamente terrenos cerriles, los que corresponden al Rancho "La Provincia" y el resto es de temporal de segunda. Que el levantamiento de todos esos predios, comprende los polígonos del número 1 al número 23. Que el señor Alemán posee otros muchos terrenos que no fueron levantados, porque no los tiene inscritos a su nombre, sino al de sus antiguos propietarios, pues el mismo señor Alemán acostumbra prestar dinero sobre sus predios rústicos, tomándolos en prenda y usándolos como propios, por lo que puede decirse que esos terrenos le pertenecen de hecho, después de haberse pagado con creces lo que por ellos prestó. Propone una afectación a esos terrenos de 125 Hs. 47 As. 80 Cs. Hasta aquí los informes del Ingeniero Millán. El Ingeniero Rodríguez informa, que ha planificado la extensión total que actualmente tiene la Hacienda de Paula, después de haber contribuido para las dotaciones a los pueblos de Tizayuca, del Estado de Hidalgo, y de Santa Ana Tlachahualpan y San Luis Tecuantitlán, del Estado de México, es de 1,900 Hs., aún cuando los datos existentes en el expediente, arrojan como superficie primitiva de esa finca la de 770 Hs. 00 As. 00 Cs. Tiene por colindancias, al Norte y Este, terrenos del pueblo de Temascalapa y ejido de Santa Ana Tlachahualpan; al Sur, terrenos de los pueblos de Santa María y Santo Domingo y al W. los pueblos de Huitzila y Tizayuca. Esta finca posee terrenos laborables y de labor en extensión de 337 Hs., las que quedan al W. del casco de la finca, siendo los que mayores beneficios reportarían al pueblo de Huitzila si se les dieran en dotación, por ser los de mejor calidad. El resto se compone de terrenos cerriles tepetatosos, con algunos lugares laborables, que actualmente están en preparación. En la parte en que se unen los linderos de la Hacienda con el pueblo de Santo Domingo, y el ejido de Santa Ana Tlachahualpan, existen unos agostaderos y monte bajo, que se prolongan hasta el lindero con los terrenos de Temascalapa. Al Noroeste de la finca hay terrenos pastales laborables en extensión de 64 Hs. y también están en preparación para la siembra; al NW. también hay terrenos pastales laborables. Existe un bordo de mampostería, que debe ser garantizado con su correspondiente zona de protección, y otro tanto debe hacerse con la construcción que existe en la troje. La clasificación de los terrenos, es como sigue:

Labor de temporal con maguey...	295	Hs.	00	As.	00	Cs.
Laborable	249	"	00	"	00	"
Terreno pastoso	150	"	00	"	00	"
Agostadero y monte abajo.....	65	"	00	"	00	"
Cerril y tepetatoso	141	"	00	"	00	"

Total.....1900 Hs. 00 As. 00 Cs.

Informa también, que habiendo hecho la rectificación del area ocupada por la zona urbanizada, resultó ser de 217 Hs. 03 As. 00 Cs., menor que la obtenida por el Ingeniero Millán, en 36 Hs. 57 As. 00 Cs.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, para el efecto del nombramiento de representante censal de los propietarios, citó a una junta de éstos, la que tuvo efecto el 21 de mayo de 1928, concurriendo a ella los propietarios de las Haciendas de "Paula" y "Guadalupe", así como el señor Florencio Alemán, designando su representante según constancias que obran en el expediente, al señor Ingeniero Luis Mondragón. La misma Comisión Local, nombró su representante al C. Vicente del Río, y el vecindario al suyo, en la persona del señor Calixto Tapia. Estando así integrada la Junta Censal, dió principio a sus trabajos el día 10 de junio siguiente, terminándolos el 14 del propio mes, obteniendo el siguiente resumen: habitantes, 308; jefes de familia, 75; varones mayores de 18 años, 29 y 104 individuos con derecho a dotación. El ganado que en propiedad tiene el vecindario, es como sigue: vacuno, 19 cabezas: asnal 11; cabrio 3 y lanar 19. Solamente una persona manifestó tener 6 Hs. de terreno de temporal. En el dictamen aprobado por la precitada Comisión Local Agraria, se hace constar y así es la verdad, que la Junta Censal no anotó con derecho a dotación a 10 individuos que en el mismo dictamen se enumeran, por que habiendo sido formado el Censo con antelación al 17 de enero del presente año, en el artículo 15 reglamentario entonces vigente, sólo concedía derecho a dotación a los varones solteros mayores de 18 años, mientras que con la reforma establecida por decreto del 17 de enero citado, los mayores de 16 años quedan en aptitud legal de ser dotados. También se hace referencia a la exclusión indebida de dos personas mayores de 60 años.

Resultando Cuarto.—Que a fin de conocer con exactitud las condiciones de las propiedades afectadas, la Comisión Local Agraria se dirigió en distintas fechas a varias autoridades, en solicitud de datos, habiéndosele ministrado los siguientes: La Comisión Local Agraria del Estado de México informó que el fraccionamiento de la Hacienda de "Guadalupe" se llevó a cabo en 6 de febrero de 1925, entre los señores Manuel Sotomayor sr., Manuel Sotomayor jr., Rodolfo del mismo apellido, Francisco Gil y Adolfo Desentis G., habiendo sido afectada ésta finca por la dotación a Xolox, con 110 Hs.; que la Hacienda de "Paula" no ha sido afectada por las resoluciones provisionales dictadas en los expedientes agrarios de Santa Ana Tlachahualpan, y San Luis Tencuantitlán, ni por la definitiva de Santa María Ajoloapan, encontrándose aun en trámite el que se sigue el Pueblo de San Jerónimo. La Administración de Rentas de Pachuca, informa que el señor Manuel

Sotomayor aparece con propiedades inscritas en el Municipio de Tizayuca, por valor de \$ 800.00; el señor Rafael Ortiz de la Huerta, propietario de la Hacienda de "Casa Blanca", en la misma jurisdicción, paga sobre bienes que importan \$ 367 y el señor Florencio Alemán, tiene registrados varios predios con valor de \$ 21,745.00. El Registro Público de la Propiedad del Distrito de Pachuca, manifestó, que el señor Alemán tiene registradas las siguientes propiedades; Rancho "El Cenicero", adquirido en 1908, con extensión de 11 Hs. 42 As. 88 Cs. y la casa número 8 de la 1a. Calle de Juárez, siendo la ubicación de ambas propiedades el pueblo de Tizayuca. El Encargado del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Otumba, del Estado de México, informó que la Hacienda de "Paula" tiene una extensión de 770 Hs. 31 As. 54 Cs. El Recaudador de Rentas de Tizayuca, en diversos oficios informó que la familia Alemán tiene inscritos varios predios con extensión total aproximado de 397 Hs. Finalmente, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de México, transcribió a la Comisión Local Agraria los informes rendidos por los tenedores del Registro Público de la Propiedad en los Distritos de Zumpango y Otumba, que indican, que el señor Idelfonso Fernández es propietario de las Haciendas denominadas "Salinas" y "Paula" y del Rancho "Santa Clara", todos ubicados en jurisdicción de ese Estado; la primera tiene un valor fiscal de \$ 150,000.00 y la segunda de \$ 77,950.00, mientras que el Rancho es de \$ 20,000.00 "Salinas" tiene una extensión de 2,170 Hs. 50 As. 00 Cs. y "Paula" 770 Hs. 31 As. 54 Cs. La Hacienda de "Guadalupe" fué propiedad del señor Manuel Sotomayor sr. quien en el año de 1923 la fraccionó entre los señores Manuel Sotomayor jr., Rodolfo del mismo apellido, Alberto Desentis y Francisco Gil, reservándose una fracción para sí, misma que el año de 1928 pasó a poder de la señora Guadalupe Sotomayor de Mena Brito. "Guadalupe" contribuyó para la dotación al Pueblo de Xolox, con 110 Hs. El señor Rafael Ortiz de la Huerta, es propietario de la Hacienda de Casa Blanca, que en la actualidad tiene una extensión de 9,034 Hs. 80 As. 00 Cs., con valor fiscal de \$ 143,940.00 incluyendo el Rancho de Bata, y después de haber contribuido a las dotaciones de diversos pueblos. El señor Florencio Alemán no tiene propiedades registradas en los Distritos de Otumba y Zumpango.

Resultando Quinto.—Que los señores propietarios de fincas posiblemente afectadas con la dotación, alegaron antes y después de la notificación que la Comisión Local Agraria les hizo, a fin de que ocurrieran en defensa de sus intereses, con los alegatos objeciones y pruebas que tubieran por convenientes. Los fraccionarios de la ex-Hacienda de "Guadalupe", comparecieron, manifestando que el fraccionamiento de esa finca tuvo efecto antes de la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, presentando al efecto, copia de las escrituras, debidamente requisitadas por el Registro Público de la propiedad. Ese fraccionamiento fué hecho en el año de 1923 y su inscripción data del 18 de octubre de ese año, y piden no se afecten sus propiedades por estar comprendidas dentro de la excep-

ciones del artículo 26 reglamentario. La Comisión Nacional Agraria, en oficio número 5-6-1386 de fecha 23 de octubre de 1928, transcribió a la Comisión Local Agraria de este Estado un escrito firmado por el señor Ildelfonso Fernández, por el que dicho señor ofrece en donación una superficie de 125 Hs. para dotar a los vecinos de Huitzila. El mismo propietario hizo diversas promociones en el expediente, tendientes a demostrar la afectabilidad de los terrenos del señor Florencio Alemán; a rectificar la superficie que comprende el punto legal y que según él, se compruebe así mismo la posibilidad de que resulte afectada la Hacienda de "Guadalupe", para que todos los propietarios de los contornos contribuyan proporcionalmente a la dotación del Pueblo de referencia. El señor Rafael Ortiz de la Huerta, ocurrió ante la Comisión Local manifestando que las fincas de su propiedad denominadas Hacienda "Casa Blanca" y el Rancho de "Bata" no son afectables en el presente por encontrarse a una distancia mayor que la que la Ley señala para ese efecto. Los señores Florencio Alemán, Fidencia Almaráz de Alemán, Carlos Alemán y demás que se mencionan en el resultando quinto del dictamen que se aprecia, alegaron pretendiendo demostrar que los terrenos de que son propietarios no son afectables por dotaciones ejidales, por estar comprendidos dentro de las excepciones de la fracción II del artículo 26 reglamentario, adjuntando para comprobar su dicho unos certificados expedidos en forma por el Recaudador de Rentas del Municipio de Tizayuca.

Considerando Primero.—Que por virtud de que durante la tramitación del expediente seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos al Pueblo de "Huitzila", del Municipio de Tizayuca, ex-Distrito de Pachuca, de esta Entidad Federativa, quedó demostrada la necesidad que de tierras tienen los vecinos de ese pueblo, la solicitud elevada ante este Gobierno en nombre y representación de esos mismos vecinos, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto de 1927, adicionada y reformada por Decreto del Congreso General, de fecha 17 de enero del presente año.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 57, en relación con el 44; 59 fracción I, 60, 61 y 62; 59 fracciones II y III, 64, 66 y 68 de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso de la Unión, de fecha 17 de enero del presente año, por cuanto ordenó la publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado y la inscribió en el Registro de Expedientes Agrarios que se lleva en sus oficinas; mandó practicar los trabajos de planificación del Pueblo y de su zona colindantes; integró la Junta Censal por los tres representantes legales que deben formarla, la que procedió a la formación del Censo agropecuario; concedió a los señores propietarios de fincas de posible afectación los consiguientes plazos para alegar y presentar pruebas en defensa de sus derechos y finalmente, emitió su parecer por medio del dictamen que se aprecia, remitiendo el expediente a este Gobierno para su resolución.

Considerando Tercero.—Que el funcionamiento de la Junta Censal fué completamente legal, y si esa Junta, como se expresa en el dictamen de la Comisión Local Agraria, dejó de comprender con derecho a dotación a los varones mayores de 16 años, no incurrió con ello en ninguna falta de carácter legal, sino antes bien, se atuvo a las disposiciones del artículo 15 reglamentario vigente en aquella época, considerando con ese derecho sólo a los individuos que tienen el carácter de jefes de familia y a los mayores de dieciocho años; pero como quiera que ese precepto fué reformado por el Decreto antes invocado, de 17 de enero del presente año, en el sentido de que los varones mayores de 16 años tienen derecho a la dotación, la Comisión Local Agraria estuvo a lo mandado por la Ley, al incluir en la columna con derecho a dotación a los varones marcados con los números 2, Pablo Tapia; 10 Narciso Tapia; 45 Isidro Bastida; 11 Agustín Pineda; 132 Ausencio Tapia; 166 Raul Arrieta; 232 Manuel García; 261 Luis Luna; 287 Faustino Avilés y 301 Agapito Orozco. En consecuencia, esos individuos deben sumarse a los 104 considerados con derecho a dotación por la preinducada Junta Censal. Así mismo, y por ser equitativo, debe incluirse también en el número de los beneficiados por la dotación que se decreta, al jefe de familia marcado progresivamente con el número 202, porque aún cuando tiene más de 65 años, como con toda justificación dice en su dictamen la Comisión Local, eso no indica que esté incapacitado para trabajar la tierra, y aun cuando lo estuviera, entre las personas de su familia debe haber quien trabaje la parcela que se les dé, porque no es creíble que no haya quien atienda a la subsistencia de esa misma familia; y sobre todo, porque la Ley de la materia en su artículo 16, no señala como causa de exclusión del derecho dotatorio, la edad avanzada. Es de excluirse por no tener el carácter de jefe de familia, el individuo marcado con el número 200, Apolinar Zarco, quien si se considera incapacitado para dedicarse a los trabajos agrícolas, puesto que tenía 65 años al formarse el Censo. En resumen, en vez de las 104 personas que en un principio se consideraron con derecho a dotación, deben considerarse 115, por las causas antes indicadas.

Considerando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, una vez cumplimentados los requisitos que previenen las fracciones II y III del artículo 59 reglamentario y de acuerdo con las informaciones de que se hace mérito en esta resolución, las que fueron rendidas por diversas oficinas tanto de esta Entidad como del Estado de México, establece la legalidad de la afectación de la Hacienda de "Paula" para dotar de ejidos al pueblo de Huitzila, por estar comprendida en las especificaciones de la fracción I del artículo 22 de la Ley de 11 de agosto de 1927 reformada y adicionada por Decreto del Congreso de la Unión, de fecha 17 de enero del presente año, respetándose el fraccionamiento de la ex-Hacienda de "Guadalupe", por ser anterior a la fecha de la publicación de la solicitud de los vecinos del pueblo de Huitzila, en el "Periódico Oficial" del Estado, según se comprueba de los documentos que a ese respecto corren agregados al expediente que se resuelve.

Que habiéndose establecido la existencia de terrenos en extensión que de momento no puede determinarse, en poder de los señores Florencio Alemán y Socios, por cuanto no todos los predios de su propiedad están inscritos a nombre de ellos, aun cuando es público y notorio que los poseen y los usufructúan, es de admitirse y se admite en principio la oferta que dichos señores hacen, de cincuenta hectáreas de terrenos de labor de temporal de segunda clase, en el concepto de que la localización se hará de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, y de que esto no implica en manera alguna que el total de propiedades agrícolas que los señores Alemán y Socios poseen en el territorio del Estado de Hidalgo, se declaren inafectables por dotaciones ejidales, puesto que una vez determinadas por manera indubitable, las autoridades quedan en aptitud de decretar nuevas afectaciones, si conforme a la Ley deben afectarse.

Ahora bien, siendo la única finca afectable, en el presente caso, la denominada "Paula", descontadas las 50 Ha. a que se hace referencia en el párrafo anterior, sobre ella debe decretarse el resto de la dotación, de manera que queden satisfechas las necesidades agrícolas y económicas de los vecinos de Huitzila. Como las 50 Ha. en mención, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 17 de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso General de fecha 17 de enero del presente año, bastarán para cubrir las necesidades de 8 personas, a razón de 6 Ha. cada una, resultando un sobrante de 2 Ha. que se destinarán a formar otra parcela individual. En consecuencia, de los 113 individuos que el censo arroja con derecho a dotación, quedan 105 por dotar, para los que se tomarán terrenos de la mencionada Hacienda de "Paula", en la forma siguiente: las 295 Ha. de terrenos de labor unidas a las 249 Ha. de terreno laborable con que la finca cuenta según el informe del Ingeniero Luis B. Rodríguez, servirán para dotar a 90 individuos, a razón de 6 Ha. cada uno, de acuerdo con la dicha fracción III del artículo 17 reglamentario, fijándose igual tipo de parcela para una y otra calidades, por ser equivalentes. Con las 4 Ha. que resultan sobrantes de esta distribución y las dos que quedaron al repartir teóricamente las 50 Ha. cedidas por los señores Alemán, se formará otra parcela individual, por lo que restan por ser dotadas, 14 personas, a las que se les darán 140 Ha. de terrenos pastales, a razón de 10 Ha. para cada una, de acuerdo con lo mandado por la fracción V del ya invocado artículo 17, quedando con esto dotados los 113 hogares que resultaron carentes de tierras después de la subestanciación del expediente por la Comisión Local Agraria. Debiendo advertir que en virtud de que la mayoría de los terrenos de la Hacienda de Paula y el denominado "El Potrero" de los del señor Florencio Alemán y Socios están plantados de maguey, ha de concederse a los actuales propietarios el plazo de un año para explotar las magueyeras, de conformidad con lo que dispone el artículo 36 reformado de la Ley de 11 de agosto de 1927.

Considerando Quinto.—Que de acuerdo con la apreciación hecha por la Comisión Local Agraria en su dictamen, son de aceptarse y se aceptan como

buenos los alegatos y pruebas presentados por los fraccionarios de la Hacienda de "Guadalupe" y por el señor Rafael Ortiz de la Huerta, propietario de la Hacienda denominada "Casa Blanca" y su anexo "Bata". Que como con el informe rendido por el Ingeniero Luis B. Rodríguez se confirma de manera muy aproximada la extensión del fundo legal o zona urbanizada del pueblo de Huitzila, se estiman carentes de fundamento las aseveraciones hechas al respecto por el señor Ildefonso Fernández. Asimismo no es de aceptarse y no se acepta la proposición hecha por dicho señor para ceder una extensión de 125 Ha. para dotar al vecindario del pueblo que se menciona por cuanto son notoriamente insuficientes para el objeto que se persigue. En cuanto a lo alegado por el señor Florencio Alemán y Socios, este Gobierno, enteramente de acuerdo con el dictamen de la Comisión Local Agraria, estima que no es de tomarse en consideración, por el hecho de que habiendo reconocido el señor Florencio Alemán ser poseedor a título de dominio de diversas extensiones de terrenos, y habiendo además ofrecido ceder a cambio de Bonos de la Deuda Agraria, la extensión de 50 Ha. a que se hace referencia en el curso de esta resolución, todo lo alegado anteriormente por ellos queda sin efecto.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto de 1927 reformada y adicionada por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 17 de enero del presente año, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del Pueblo de "Huitzila", del Municipio de Tizayuca, ex-Distrito de Pachuca, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del pueblo mencionado con 734 Ha. (setecientas treinta y cuatro hectáreas) de terrenos que se tomarán en la forma que en seguida se indica: 295 Ha. (doscientas noventa y cinco hectáreas) de tierras de labor de segunda; 249 Ha. (doscientas cuarenta y nueve hectáreas) de terreno laborable y 140 Ha. (ciento cuarenta hectáreas) de terreno pastal, que hacen un total de 684 Ha. (seiscientas ochenta y cuatro hectáreas), de la Hacienda de "Paula" y 50 Ha. (cincuenta hectáreas) de terrenos de temporal de segunda de los terrenos del señor Florencio Alemán y Socios denominados "Los Rodríguez", "El Potrero", "Montero" o "El Carril" y "Palo Dulce", debiendo concederse a los propietarios el plazo de un año para explotar el maguey, comprometiéndose a conservar y no ha destruir la magueyera, tal y como ordena el artículo 36 reformado de la Ley de 11 de agosto de 1927.

Tercero.—Los terrenos pasarán a poder del Pueblo con todos sus usos, costumbres, acciones y servidumbres y con cuanto por la Ley y naturaleza pudiera corresponderles, haciéndose la expropiación por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación.

Cuarto.—Remítase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de 11 de agosto antes citada, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria, y de lo mandado por los artículos del 73 al 75 del mismo ordenamiento, debiendo cumplirse con lo prevenido por el mismo artículo 75 en su parte final.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la citada Ley, notifíquese esta resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. B. Vargae Lugo.—El Secretario General.—Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Huitzila.—Pachuca de Soto, julio 5 de 1929.—*Darío Pérez.*

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. CONVOCATORIA.

7867

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria de la señora Margarita Perez viuda de González, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal que se contará desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, julio tres de mil novecientos veintinueve.—*H. Ramírez Nava, Srio.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 5 de 1929.—Recibido 9 de julio de 1929.

JUZGADO 7º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F. CONVOCATORIA.

7923

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del señor José María Martínez, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

México, 4 de julio de 1929.—El Secretario de Acuerdos, *Lic. E. Asúnsolo.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1929.—Recibido, julio 10 de 1929.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

8128

En la sucesión intestamentaria del señor Manuel Gutiérrez, se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán des-

de la última publicación del presente edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertarán por tres veces consecutivas, así como en "Vanguardia" de esta ciudad.

Pachuca, julio 4 de 1929.—*O. Vera M.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 12 de 1929.—Recibido, julio 15 de 1929.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

8200

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del Doctor Celerino González, vecino que fué del Mineral del Chico, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que se insertará por tres veces consecutivas, así como en "Vanguardia" de esta ciudad.

Pachuca, 9 de julio de 1929.—El Actuario, *O. Vera M.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 13 de 1929.—Recibido, julio 15 de 1929.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

8154

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Rosario Islas para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 11 de julio de 1929.—El Actuario, *O. Vera M.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 12 de 1929.—Recibido, julio 15 de 1929.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. CONVOCATORIA.

7409

A las once horas del quinto día útil siguiente a la última publicación de la presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "Vanguardia" de esta Capital, se efectuará el remate del predio denominado "Hotel del Refugio" y su terreno anexo, ubicado en las calles de Cuahutémoc número treinta y dos, en Atotonilco el Grande, que fué embargado en el juicio ejecutivo mercantil que sigue en este Juzgado J. Refugio Gómez contra José C. Ramírez y socios; cuyos linderos son: Al Norte, la testamentaria Monter; al Este, la misma testamentaria; al Sur, calle de Cuahutémoc y al Poniente propiedad de Jacoba González, en el local de este Juzgado. Servirá de base para el remate la postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2,465.72 en que fué valorizado el predio de referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca, junio 28 de 1929.—El Actuario, *Odilón Vera M.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 28 de 1929.—Recibido, julio 2 de 1929.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

7414

En el juicio sucesorio de la señora Aurelia Manzano viuda de Estrada, el C. Juez de Primera Instancia, por auto de treinta de abril, mandó que se cite a los interesados para la formación de inventarios solemnes, por

medio de tres edictos consecutivos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia", y la cual tendrá lugar a las once horas del octavo día hábil después de la última publicación en el primero de los citados periódicos.

Pachuca, 17 de mayo de 1929. — El Secretario, *Lic. S. Esqueda*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 28 de 1929. — Recibido, julio 2 de 1929.

7474

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
CONVOCATORIA.

Se convoca a los acreedores de la intestamentaria del señor Luis Fernández, para que con los justificantes de sus créditos asistan al inventario y avalúo de los bienes yacentes, cuya diligencia dará principio en este Juzgado a las diez horas del treinta y uno del próximo mes de julio.

Tulancingo, junio veintiseis de mil novecientos veintinueve. — El Secretario, *H. Ramírez Nava*.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 26 de 1929. — Recibido, julio 3 de 1929.

7580

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO

Se convoca a todas las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúos que se efectuará en este Juzgado el décimo día último después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas así como en "El Independiente" de esta Ciudad, en el Juicio Testamentario del General Pedro Gabay.

Pachuca, 6 de junio de 1929. — El Actuario, *O. Vera M.*

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 3 de 1929. — Recibido, julio 4 de 1929.

7800

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.
EDICTO.

Por auto de treinta de abril, anterior, el C. Juez de Distrito ha ordenado la venta en pública subasta, de los siguientes bienes embargados en el juicio ejecutivo mercantil que el señor Miguel Mustafá ha seguido contra Don Manuel Avila y su esposa:

Casa número 263 de la Avenida Norte; colindantes: Norte, sucesión de Jesús Pérez; Este, Avenida de su ubicación; Sur y Oeste, propiedad del señor Julio Ortega. Avaluada en dos mil ochocientos pesos cincuenta centavos.

Casa número 265 de la misma Avenida; colindantes: Norte, propiedad de Irene González; Este, Blas Bravo; calle en medio; Sur, propiedad de Manuel Avila, calle en medio y Oeste, Leopoldo Ruiz. Avaluada en dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos.

Un corral situado frente a las dos casas; colindantes: Norte, Máximo Balderas; Sur, la calle; Este, Juan García y Oeste, Avenida Norte. Avaluada en mil doscientos pesos.

Las acciones y derechos que en la mina "Tepetitlán" tiene la señora Cointa P. de Avila, como heredera del señor Jesús D. Pérez, cuya mina colinda con los siguientes fundos mineros: Norte, "Las Monjas"; Este, ampliación de "La Fortuna" y "La Unión" y al Sur y Oeste, "Sagrado Corazón de Jesús". Avaluada en cincuenta mil pesos.

Los expresados bienes están situados en el Mineral del Chico; el remate se verificará en el local de este Juzgado, a las diez horas del décimo día útil, siguiente al de la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado. Será postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo deduciendo-se un quinto diez por ciento.

En demanda de postores se publicará el presente tres veces en el "Periódico Oficial", y en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, mayo catorce de mil novecientos veintinueve. — *F. Canal*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 5 de 1929. — Recibido, julio 8 de 1929.

7247

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas señaladas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios de la señora Concepción González viuda de López, que tendrá lugar a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" y que se insertará también en "El Independiente" por tres veces consecutivas.

Pachuca, 20 de junio de 1929. — El Actuario, *O. Vera M.*

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados junio 20 de 1929. — Recibido, junio 27 de 1929.

7342

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
REMATE.

En el juicio Ejecutivo Civil, seguido en este Juzgado por Víctor G. Parra contra Francisco Guadarrama, se ha mandado sacar a remate, los siguientes bienes secuestrados, ubicados en el pueblo de Tlautla de este Distrito:

Terreno "La Ciénega", con superficie de seis hectáreas tres mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados y los siguientes linderos: al Norte, con Enrique Anaya; al Sur, con camino Nacional; al Poniente, Enrique Anaya y al Oriente, el río y Adelaido Briseño.

Terreno denominado "El Llano y Potrero" con superficie de quince hectáreas y linderos siguientes: Poniente, hacienda Caltengo; Sur, vecinos Tlautla; Oriente, mismos vecinos y Norte testamentaria Cosme Reyes.

Terreno "Las Trojes" con superficie de una hectárea ocho mil novecientos metros cuadrados y linderos siguientes: Oriente José Petrearse; Norte, Miguel Pérez y río; Poniente, Ricardo Arteaga y Sur, Tranquilino Barrera y Anacleto Cervantes.

"La casa y solar" con tres piezas ruinosas y superficie de dos mil cien metros cuadrados lindando; Sur, vecinos Tlautla; Norte, zanja regadora; Poniente, León Viveros y vecinos pueblo y Oriente, Francisco Guadarrama y callejón.

"Solar" superficie dos hectáreas seis mil trescientos veinte metros cuadrados, lindando: Norte, zanja regadora e Indalecio Reyes; Sur, testamentaria Donaciano Contreras; Oriente, vecinos pueblo y Poniente con callejón.

La diligencia tendrá lugar a las doce horas del día tres del entrante julio, sirviendo de base para el remate, la suma de tres mil pesos.

Tula de Allende, junio 15 de 1929. — El Secretario, *F. Gómez*.

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, junio 19 de 1929. — Recibido, junio 27 de 1929.

7351

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a todas las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se presenten en este Juzgado, el octavo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas así como en "El Observador" de esta ciudad, a las once horas, para la diligencia de inventarios y avalúos, en el Juicio testamentario del señor Manuel Soto Mayor.

Pachuca de Soto, junio 3 de 1929.—El Actuario, O. Vera M. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1929.—Recibido, junio 28 de 1929.

7360

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE METZTITLÁN.
EDICTO.**

Se cita para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes intestados del finado José Paz Calva, que tendrá lugar el vigésimo primero día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, publicándose también en "Vanguardia" de Pachuca.

Metztitlán, Hgo., a 17 de junio de 1929.—El Secretario, José R. Pulido. 3-3
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 17 de 1929.—Recibido, junio 28 de 1929.

DIVERSOS

7857

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO.
SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día once del próximo mes de julio a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en el número quince de la 1ª calle de Jiménez, de esta Ciudad, embargada al señor Luis Paredes (jr.) por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$14,578.28 catorce mil quinientos setenta y ocho pesos veintiocho centavos, valor que resulta después de haber hecho la 1ª deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 27 de junio de 1929.—El Administrador de Rentas, Ing. Manuel Avila. 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1929.—Recibido, julio 9 de 1929.

8084

**COMPANIA NACIONAL DE TELEFONOS, S. A.
CONVOCATORIA.**

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía para la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse en sus oficinas establecidas en la segunda calle de Victoria número 15 de esta ciudad, a las doce del día veintitres de julio en curso, para tratar de los puntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Informe del Consejo de Administración incluyendo el informe de la Compañía Administradora.
- 2.—Presentación del balance y cuentas al treinta y uno de diciembre de 1928.

- 3.—Lectura del informe del Comisario.
- 4.—Discusión y en su caso, aprobación, de los documentos a que se refieren los tres puntos anteriores.
- 5.—Distribución de utilidades.
- 6.—Asuntos generales.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a dicha Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la misma Compañía en esta ciudad o en las de la Empresa de Teléfonos Ericsson, S. A., de la ciudad de México, a más tardar la víspera de la fecha de la Asamblea para que se les expida el correspondiente comprobante de admisión.

Pachuca, julio 11 de 1929.—Por el Consejo de Administración, Carlos Sánchez Mejorada, Secretario. 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 11 de 1929.—Recibido, julio 12 de 1929.

8172

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
AVISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día veintiseis del entrante mes de julio, a las once de la mañana y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda en calidad de remate de la finca urbana o sea una casa con solar respectivo, ubicada en el Barrio de Tahuizán de esta Ciudad, embargada a la sucesión del señor Manuel Sagaón, por adeudo de contribuciones prediales; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de (\$500.00) quinientos pesos, en que se encuentra inscrita en el padrón respectivo el inmueble embargado, indicándose que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley y con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., a 28 de junio de 1929.—El Administrador de Rentas, Melquiades Licona. 1-1
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, junio 29 de 1929.—Recibido, julio 15 de 1929.

8161

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
AVISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día veintinueve del entrante mes de julio, a las once de la mañana y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda en calidad de remate de la finca rústica o sean unos derechos de tierras, ubicados en la extinta Hacienda de Santa Cruz de este Municipio, embargados al intestado del señor José Antonio Núñez, por adeudo de contribuciones prediales; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de (\$1,500.00 mil quinientos pesos, en que se encuentra inscrito en el Padrón respectivo el inmueble embargado, indicándose que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley y con el previo depósito en la Caja de esta misma.

Huejutla, Hgo., a 28 de junio de 1929.—El Administrador de Rentas, Melquiades Licona. 1-1
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, junio 29 de 1929.—Recibido, julio 15 de 1929.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**